

CLÁUSULA ADICIONAL N° 7 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (4620000005)
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.

CONTRATANTE: CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S.
NIT. 900.763.355-8

CONTRATISTA: COPILOTO COLOMBIA S.A.S.
NIT. 901.323.081-1

PROYECTO: Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

OBJETO: Prestación del servicio de intermediación para la interoperabilidad del Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje del Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad

Entre los suscritos, **NATALIA ABELLO VIVES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.719.466 expedida en Barranquilla, quien en su calidad Representante Legal, obra en nombre y representación de **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.**, sociedad colombiana, legalmente constituida mediante documento privado de la Asamblea de Accionistas del 22 de agosto de 2014, debidamente inscrito el día 09 de febrero del 2021 bajo el número 395.300 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con el NIT 900.763.355-8, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **PAULA DEL PILAR GONZALEZ VILLOTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 59.837.298 de Pasto, actuando en su calidad de representante legal de **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, sociedad constituida mediante documento privado del 9 de septiembre de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de septiembre de 2019, con el N° 02506998 del Libro IX, identificada con el NIT. 901.323.081-1, que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, cada uno como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes", hemos convenido celebrar la presente Cláusula Adicional al Contrato N° OA-046 del 2021 previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día dos (02) de junio de 2021, **EL CONTRATANTE** y **el CONTRATISTA** suscribieron el Contrato N° OA-046 del 2021, el cual tiene como objeto *"la prestación del servicio de intermediación para la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje del Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad."*
2. Que en la Cláusula Cuarta del referido contrato se estableció como plazo de ejecución contractual, un término de un (1) año contado a partir de la fecha señalada por el **CONTRATANTE** en la orden de iniciación escrita del mismo, la cual se emitió para que iniciara el 01 de julio de 2021.
3. Que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta anteriormente citada, el plazo del Contrato podrá ser modificado por acuerdo entre las partes mediante Cláusula Adicional.

CLÁUSULA ADICIONAL N° 7 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (4620000005)
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.

4. Que, en la Cláusula Quinta, se estableció que el valor del Contrato es indeterminado pero determinable, y correspondería al 2.3% del valor efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en cada Estación de Peaje, que se produjeran durante la vigencia del contrato.
5. Que, en la Cláusula Sexta, correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago, se estableció que el valor del contrato se pagaría contra cierre de conciliación por la suma correspondiente al 2.3% del valor del recaudo electrónico mensual vehicular realizado a través del servicio de intermediación prestado por el CONTRATANTE en cada Estación de Peaje.
6. Que la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, emitida por el Ministerio de Transporte dispuso en su Artículo 27, que la comisión del servicio será negociada libremente entre cada Intermediador y cada Operador. Asimismo, el Artículo 35 establece que, en caso de desacuerdo en relación con el valor de la comisión del servicio, se aplicará de manera provisional el cincuenta por ciento (50%) del tope (3,7% del valor de la tarifa de los peajes cobrados a los usuarios de las vías) el cual se ajustará de manera retroactiva al valor definitivo en el momento de alcanzarse acuerdo y/o establecer dicho valor a través del mecanismo alternativo de solución de controversias previsto por las partes.
7. Que las partes, mediante la Cláusula Adicional N°1 suscrita el primero (1) de julio del 2022, acordaron ampliar el plazo de ejecución contractual, establecido en la Cláusula Cuarta, en dos (2) meses más, es decir, hasta el primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
8. Que las partes, mediante la Cláusula Adicional N°2 suscrita el treinta y uno (31) de agosto del 2022, acordaron ampliar el plazo de ejecución contractual, establecido en la Cláusula Cuarta, en dos (2) meses más, es decir, hasta el primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
9. Que las partes, mediante la Cláusula Adicional N°3 suscrita el primero (1) de noviembre del 2022, acordaron (i) ampliar el plazo de ejecución contractual, establecido en la Cláusula Cuarta, en ocho (8) meses más, es decir, hasta el primero (01) de julio del dos mil veintitrés (2023); (ii) modificar la Cláusula Quinta correspondiente al Valor, de tal para establecer que el valor es indeterminado pero determinable y corresponderá a la tarifa variable, donde el porcentaje de la tarifa estará en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE, así como también aumentar el valor estimado del Contrato para efecto de las garantías y; (iii) modificar la Cláusula Sexta correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago para que se facture la tarifa variable en función de la penetración del pago electrónico efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en cada Estación de Peaje.
10. Que las partes, mediante la Cláusula Adicional N°4 suscrita el treinta (30) de junio del 2023, acordaron (i) ampliar el plazo de ejecución contractual, establecido en la Cláusula Cuarta, en dos (2) años más, es decir, hasta el primero (1) de julio del dos mil veinticinco (2025) y (ii) modificar la Cláusula Quinta para aumentar el valor estimado del contrato a la suma de Diecisiete Millones Ciento Cuarenta Mil pesos M/cte (\$17.140.000) más IVA.
11. Que las partes, mediante la Cláusula Adicional N°5 suscrita el dieciocho (18) de mayo del 2024, acordaron modificar la Cláusula Quinta para aumentar el valor estimado del

CLÁUSULA ADICIONAL N° 7 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (4620000005)
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.

contrato a la suma Setenta y Cinco Millones Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Treinta y Dos pesos M/CTE (\$75.161.932°) más IVA.

12. Que las partes, mediante la Cláusula Adicional N°6 suscrita el ocho (8) de mayo del 2025, acordaron: (i) modificar la Cláusula Quinta para fijar el porcentaje de comisión por concepto de recaudo electrónico en un 3.06% y aumentar el valor estimado del contrato en la suma de Setenta y Cinco Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Ciento Noventa y Dos pesos M/CTE (\$ 75.981.192°) más IVA, (ii) modificar la Cláusula Sexta para establecer que el CONTRATISTA presentará facturas mensuales contra cierre de conciliación por la suma correspondiente al 3,06% más IVA del valor del recaudo electrónico mensual vehicular realizado a través del servicio de intermediación en cada Estación de Peaje.
13. Que en el marco de la implementación del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), y conforme a lo establecido en la Resolución 20213040035125 de 2021 del Ministerio de Transporte, los Operadores habilitados se encuentran en la obligación de establecer relación contractual con los Intermediadores IP/REV igualmente habilitados. Teniendo en cuenta esta condición obligatoria y regulada, se considera necesario realizar un ajuste al contrato inicialmente suscrito con el CONTRATISTA, con el fin de estandarizar el contenido contractual, reducir tiempos y trámites administrativos, y asegurar que las condiciones pactadas reflejen la realidad operativa, normativa y técnica exigida por el sistema IP/REV.
14. Que las partes, de acuerdo con la justificación presentada por la Coordinación de Peajes en el Formato Control de Cambios, han acordado suscribir la presente Cláusula Adicional con el fin de modificar la cláusula CUARTA: PLAZO, la cláusula QUINTA: VALOR, la cláusula SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO y la cláusula DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS Y SEGUROS.

Que con base en lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la Cláusula CUARTA: PLAZO del contrato, para establecer que el plazo será indeterminado y estará sujeto a la vigencia de la autorización conferida al CONTRATISTA por parte del el Ministerio de Transporte. Como consecuencia de lo anterior, en adelante la cláusula CUARTA: PLAZO del contrato No. OA-046 del 2021, quedará así:

CUARTA: PLAZO. *El presente contrato tendrá un plazo de ejecución indeterminado, sujeto a la vigencia de la autorización conferida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. Radicado MT No.: 20225000211191, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, mediante la cual se habilita al CONTRATISTA para prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular en el marco de la normatividad vigente, incluyendo el Decreto 1079 de 2015, las resoluciones expedidas en desarrollo del principio de interoperabilidad de peajes electrónicos y cualquier otra disposición que regule esta materia.*

El contrato se mantendrá vigente mientras el CONTRATISTA conserve su habilitación como prestador del servicio de recaudo electrónico vehicular, y cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o requerimiento adicional, en caso de que dicha

CLÁUSULA ADICIONAL N° 7 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (4620000005)
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.

habilitación sea revocada, suspendida, no renovada, o pierda efectos por cualquier causa legal o administrativa.

La terminación del presente contrato por pérdida de la habilitación no generará para la entidad contratante obligación de indemnización alguna.

SEGUNDO: Modificar la Cláusula QUINTA: VALOR del contrato, para establecer que el valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, pero como consecuencia de lo anterior, en adelante la cláusula QUINTA: VALOR del contrato No. OA-046 del 2021, quedará así:

QUINTA: VALOR. *El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable y se liquidará conforme a los ingresos efectivamente percibidos por el CONTRATISTA en ejercicio de las actividades de recaudo realizadas en las estaciones de peaje a su cargo.*

El CONTRATISTA percibirá una retribución proporcional a los montos recaudados, de acuerdo con los criterios técnicos, financieros y tarifarios establecidos en la oferta, el contrato y las normas de carácter vinculante que regulen el régimen de operación y compensación dentro del esquema de interoperabilidad del sistema de recaudo electrónico vehicular.

En todo caso, se entenderá como base de liquidación el total recaudado en las estaciones habilitadas durante el período de ejecución del contrato, y la retribución del CONTRATISTA estará sujeta a los porcentajes, fórmulas y mecanismos de control y supervisión definidos por el CONTRATANTE, los cuales hacen referencia a la comisión pactada, y a los seguimientos que se materializan en el acta de pago y constancia de cumplimiento.

Como contraprestación por los Servicios prestados, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral correspondiente al 3,06% más IVA del valor mensual efectivamente recaudado más IVA, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del INTERMEDIADOR a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.

Esta tarifa podrá ser modificada conforme acuerdo previo entre las partes dadas condiciones de mercado, penetración del servicio, ajustes de la resolución, eficiencias u otras condiciones que permitan tener el equilibrio económico de las partes.

TERCERO: Modificar la Cláusula SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato, realizado a través del servicio de intermediación prestado por el CONTRATISTA en cada estación de Peaje. Como consecuencia de lo anterior, en adelante la cláusula SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato No. OA-046 del 2021, quedará así:

(...)

SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO El trámite de pago del CONTRATANTE hacia el CONTRATISTA por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de la tasa de peaje se realizará mediante conciliaciones mensuales. Luego de realizadas dichas conciliaciones, el CONTRATANTE realizará el pago al CONTRATISTA previo lo descrito en los siguientes párrafos(...)

CLÁUSULA ADICIONAL N° 7 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (4620000005)
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.

CUARTO: Modificar la Cláusula DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS Y SEGUROS del contrato, para establecer un valor fijo asegurado, pactar la vigencia de las pólizas y sus prorrogas. Como consecuencia de lo anterior, en adelante la cláusula DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS Y SEGUROS del contrato No. OA-046 del 2021, quedará así:

DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS Y SEGUROS.

El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de la CONCESIÓN PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA (NIT No. 830.054.539-0.), las siguientes garantías y seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia, cuyas garantías hayan sido puestas en depósito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberán ser expedidas para entidades particulares o entre particulares, en forma y contenido satisfactorio para EL CONTRATANTE. Las garantías y seguros deberán llevar anexa la respectiva constancia de pago de la prima o el certificado que diga que la póliza no expirará por falta de pago de prima.

La vigencia de la póliza será anual contados a partir de la firma del presente documento, y se entenderá prorrogada automáticamente por períodos iguales y sucesivos mientras persistan las obligaciones del CONTRATISTA y hasta tanto el CONTRATANTE certifique, por escrito, el cumplimiento definitivo de las obligaciones amparadas.

La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato, incluidas sus prorrogas, adiciones y el término de liquidación, sin necesidad de requerimiento expreso por parte del CONTRATANTE.

Los montos asegurados descritos en cada una de las garantías serán reajustados anualmente en un porcentaje equivalente al incremento en el Índice de Precios al Consumidor – IPC –, certificado por el DANE para el acumulado de los últimos doce (12) meses, es decir con el IPC de junio de cada año correspondiente. En caso de vencimiento en períodos intermedios, se aplicará el acumulado del último mes anterior al vencimiento.

Todos los costos relacionados con la obtención, renovación y/o ampliación de la póliza serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA.

a) Garantía de Cumplimiento

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor del CONTRATANTE, una garantía de cumplimiento del contrato, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, y cuyas garantías hayan sido puestas en depósito ante la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía deberá ser para entidades particulares o entre particulares, y deberá tener anexa la certificación de pago de la prima o el certificado que diga que la póliza no expirará por falta de pago de prima expedida por la aseguradora. Mediante esta garantía se amparan las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA por la celebración del Contrato, y deberá estar vigente desde la fecha de firma del contrato por el empleado competente o por ambas partes, según sea el caso, por la fecha establecida en el presente artículo más dos (2) meses y por un valor asegurado \$46.688.871. EL CONTRATANTE hará

CLÁUSULA ADICIONAL N° 7 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (4620000005)
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.

efectiva la garantía de cumplimiento cuando **EL CONTRATISTA** incumpla las condiciones contractuales pactadas.

Esta Garantía **TIENE** que constituirse dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

b) Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones

El CONTRATISTA debe constituir una garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, mediante la cual responde por el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado en la ejecución del objeto del Contrato. Esta garantía deberá constituirse junto con la garantía de cumplimiento y estar vigente desde la fecha de constitución de la garantía de cumplimiento hasta lo señalado en el presente artículo más tres (3) años y por un valor asegurado \$23.344.436.

En aquellos casos en los cuales el CONTRATISTA requiera subcontratar actividades, éste le deberá exigir a los subcontratistas una garantía de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones.

El CONTRATISTA debe velar porque los Subcontratistas cumplan las obligaciones laborales que la ley exige para con los empleados a su servicio y con el pago de las obligaciones parafiscales; con relación a las obligaciones laborales, el CONTRATISTA implementará mecanismos de retención de parte de los pagos y de exigencia de paz y salvos expedidos por los trabajadores al servicio de los Subcontratistas; con relación al pago por los Subcontratistas de las obligaciones parafiscales.

Adicionalmente, en aquellos casos en los que el CONTRATISTA requiera subcontratar una o varias actividades del contrato, este debe solicitarles a sus Subcontratistas el otorgamiento de una póliza de cumplimiento que incluya el amparo de salarios y prestaciones sociales con un valor asegurado mínimo del 10% de valor total del contrato relacionado esas actividades y con una vigencia no menor al plazo de ejecución de ese contrato más tres (3) años adicionales. Esta póliza deberá tener como asegurado/beneficiario adicional a El CONTRATISTA y/o LA EMPRESA.

c) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

El CONTRATISTA deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare la responsabilidad en que incurra El CONTRATISTA por los daños derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con el presente Contrato. El seguro debe cubrir los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral que sufran terceros en sus bienes o sus personas.

La póliza deberá incluir al CONTRATANTE como asegurado adicional, solo para efectos de los daños que se puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato y estar vigente durante el tiempo mencionada en el presente artículo hasta dos (2) meses más y por un valor asegurado \$70.033.307.

CLÁUSULA ADICIONAL N° 7 AL CONTRATO N° OA-046 del 2021 (4620000005)
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.

Si el CONTRATISTA posee una póliza de responsabilidad civil extracontractual global podrá acreditarla ante EL CONTRATANTE para su respectivo análisis y aprobación. En este caso, se deberá solicitar al CONTRATISTA que le aporte un certificado expedido por la aseguradora en el cual conste que EL CONTRATANTE es asegurado adicional en la póliza, con el siguiente texto: "se incluye a Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., como asegurado adicional en la presente póliza, solo para efectos de los daños que se puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato".

La aseguradora entiende que esta póliza constituye una primera capa de cobertura respecto de otros seguros de responsabilidad civil extracontractual que también se puedan aplicar a la actividad desarrollada por este Contrato y que puedan tener contratados tanto EL CONTRATISTA como EL CONTRATANTE.

(...)

QUINTO: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías constituidas de conformidad con la Cláusula DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS, FIANZAS Y SEGUROS del contrato **No. OA-046 del 2021 (4620000005)**, ajustando la vigencia de los amparos de acuerdo con la presente modificación y cumpliendo con las demás condiciones señaladas en el contrato, y a presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente Cláusula adicional, los respectivos certificados de modificación con los comprobantes de pago de las primas generadas.

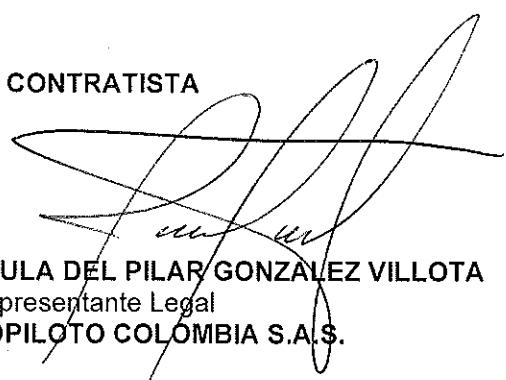
SEXTO: La presente Cláusula Adicional, se perfecciona con su suscripción por las Partes.

Para constancia se firma el 01 de julio de 2025.

EL CONTRATANTE


NATALIA ABELLO VIVES
Representante legal
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA
BARRANQUILLA S.A.S.

EL CONTRATISTA


PAULA DEL PILAR GONZALEZ VILLOTA
Representante Legal
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.